

aspectos son los siguientes: "(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente. (...)"

Bajo este panorama, y como el objeto de esta acción de tutela sería, entonces, la de obtener respuesta al derecho de petición enviado el 15 de agosto del año en curso y como quiera que la NUEVA EPS dio respuesta a la solicitud del accionante, se entiende entonces que, con su proceder la situación puesta en conocimiento de este Despacho ya ha sido superada, razón por la cual a la fecha no existe vulneración alguna al derecho fundamental solicitado.

Así las cosas, se declarará la carencia actual de objeto, por hecho superado en el presente amparo constitucional.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ONZAGA representada legalmente por la Dra. CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificado con C.C. 1.100954.426 de San Gil, portador de la T. P. 222.253 del C.S. de la J., como apoderada de la NUEVA EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
Jueza Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 114** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POKES
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22613d2e6f9d49d4c090169dfa3159f9f4d3f749bd2f09c923f59c6c40ed0b29**

Documento generado en 21/09/2023 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>